



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.014

ORDENANZA Núm. 53



**REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
Y CONDICIONES DE ACCESO Y
ESTANCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO
DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LA
RESIDENCIA DE MAYORES “LOS
GAVILANES” DE AJOFRÍN**

Aprobada el 18 de Diciembre de 2014.
Modificada en BOP 12 enero de 2018 número 9.
Consta 13 folios.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y CONDICIONES DE ACCESO Y ESTANCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LA RESIDENCIA DE MAYORES MUNICIPAL “LOS GAVILANES” DE AJOFRÍN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En ejercicio de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39 del 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de asistencia y estancia definitiva en la Residencia Municipal de Mayores “Los Gavilanes”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre las Haciendas Locales.

Asimismo se regulan los requisitos y procedimientos de acceso de los usuarios del servicio público, la normativa sobre las condiciones de funcionamiento y la delimitación de las causas de extinción de la relación de los usuarios con este servicio público prestado indirectamente vía contrato de gestión administrativa.

Artículo 2. Del Servicio Público de Atención Residencial Los Gavilanes, de Ajofrín.

La Residencia Municipal Los Gavilanes está gestionada por una entidad privada en régimen de contratación administrativa, disponiendo de plazas en régimen privado y plazas en régimen de servicio público municipal. El régimen de servicios y actividades, así como el régimen interno aplicable a ambas tipologías de plazas será el mismo ya establecido por la propia Dirección del Centro Residencial.

Artículo 3. Objeto.

Serán objeto de regulación de la presente Ordenanza Municipal las 8 plazas reservadas para disposición del Ayuntamiento de Ajofrín en régimen de servicio público municipal.

Las personas que ocupen estas plazas mediante Resolución de la Alcaldía tendrán el mismo régimen de disfrute de los servicios del centro residencial y de los derechos como residente, así como la obligatoriedad de cumplimiento de las normativas y reglamentos de régimen interno del centro.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 4. Requisitos de acceso a las plazas públicas municipales.

Serán requisitos de acceso a las plazas públicas municipales los siguientes:

- Ser originarios de Ajofrín o acreditar Residencia en el municipio de Ajofrín durante al menos treinta años.
- Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- Ser persona mayor de 60 años. El cónyuge o pareja de hecho en análoga relación de convivencia no es necesario que cumpla este requisito si optan por solicitud de plaza doble. Igualmente pueden acceder sin el requisito de la edad, aquellas personas que vayan acompañados de hijos con discapacidad reconocida que hayan convivido con el solicitante de manera habitual.
- Necesitar la atención que se ofrece en el centro o servicio de acuerdo con la valoración técnica realizada y las indicaciones establecidas para acceder a los mismos.
- No encontrarse en situación o circunstancia personal que impida o dificulte gravemente la atención adecuada o la convivencia en el centro.
- No necesitar atención médica de forma continuada en un centro hospitalario o precisar de una atención sanitaria permanente que no pueda prestarse en el centro.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa que pueda suponer un riesgo grave para las demás personas usuarias.
- No haber sido objeto de una sanción que le impida el acceso al centro o servicio.
- Las valoraciones técnicas serán realizadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria y el Equipo de Atención Primaria de Salud de Ajofrín, mediante la emisión de los correspondientes informes técnicos.

Las valoraciones técnicas serán realizadas por los Servicios Sociales de Atención Primaria y el Equipo de Atención Primaria de Salud de Ajofrín, mediante la emisión de los correspondientes informes técnicos.

Artículo 5. Documentación para cursar la solicitud de ingreso en régimen público municipal.

- Solicitud en modelo oficial según Anexo 1 de la presente Ordenanza debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante o por su representante legal y dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Ajofrín.
- Copia del DNI de la persona solicitante y de la persona acompañante.
- Certificado de empadronamiento con fecha de antigüedad en el padrón emitido por el Ayuntamiento de Ajofrín.
- Certificado de ingresos anuales: pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.
- Copia de la última declaración de IRPF en caso de que estuviera obligado a presentarla.
- Certificado de bienes rústicos y urbanos y valor catastral de los mismos.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

- Certificado de saldos medios bancarios de las cuentas del/los solicitante/s del último año previo a la fecha de la solicitud.
- Informe Social de acuerdo al modelo recogido en el Anexo 2.
- Informe de Salud emitido por los Servicios de Salud Públicos de la localidad de acuerdo al modelo oficial del reconocimiento de la situación de dependencia.

Artículo 6. Baremación de las solicitudes.

La baremación de las solicitudes presentadas se hará a través de la Comisión de Seguimiento y Valoración regulada en la presente Ordenanza, y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Situación Económica. Sólo se tendrán en cuenta los ingresos y capital mobiliario e inmobiliario de la/s persona/s solicitante/s.
2. Situación de Dependencia.
3. Situación socio-familiar.
4. Edad.
5. Residencia previa a nivel privado en el Centro Residencial.

6.1. Situación Económica.

Para el cálculo de la renta per cápita mensual se calcularán todos los ingresos anuales, incluidos rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario y se prorratearán entre doce mensualidades y entre los miembros de la unidad familiar de convivencia.

Ingresos.

CRITERIO	PUNTOS
Renta per cápita mensual inferior al 50 % del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud.	20 puntos.
Renta per cápita mensual entre el 51 y 75 % del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud.	15 puntos.
Renta per cápita mensual entre el 75 y 100 % del IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud.	10 puntos.
Renta per cápita mensual entre 1 y 1,5 veces el IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud.	5 puntos.
Renta per cápita mensual superior a 1,5 veces el IPREM mensual del año en vigor a la fecha de la solicitud.	0 puntos.

Valor del capital mobiliario e inmobiliario. Se tendrán en cuenta el valor catastral de los bienes rústicos y urbanos excepto la vivienda habitual así como el capital mobiliario de cuentas bancarias, activos financieros, y asimilables.

CRITERIO	PUNTOS
Capital con valor inferior a 20.000 euros.	20 puntos.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Capital con valor entre 20.001 euros y 40.000 euros.	15 puntos.
Capital con valor entre 40.001 euros y 75.000 euros.	10 puntos.
Capital con valor entre 75.001 y 100.000 euros.	5 puntos.
Capital con valor superior a 100.001 euros.	0 puntos.

6.2. Situación de Dependencia.

CRITERIO	PUNTOS
Grado III	20 puntos.
Grado II	15 puntos.
Grado I	10 puntos.
Sin grado reconocido de situación de dependencia	5 puntos.
Solicitado/ en trámite pero aún sin resolución de grado	0 puntos.

6.3. Situación Sociofamiliar.

6.3.1. Situación Personal.

CRITERIO	PUNTOS
1. Persona que tiene a su cónyuge o persona en relación análoga de convivencia ya residiendo en la Residencia (Necesidad de Reagrupación Familiar)	40
2. Persona en situación de abandono o desamparo que se ve obligada a dejar plaza en institución o vivienda, sin familiares o amigos que puedan hacerse cargo de ellos	35
3. Persona en situación de hacinamiento, conflictividad familiar grave o rotación separada de los miembros del matrimonio.	28
5. Personas que viven con familiares que o bien requieren atención permanente o sufren sobrecarga en la prestación de los cuidados de la/s persona/s en situación de dependencia por dedicación exclusiva.	23
6. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad y sin otro tipo de recursos sociales.	15
7. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad pero con disponibilidad de recursos sociales adecuados a su situación.	8
8. Personas que viven solas, pero que los familiares, amigos o vecindario les prestan ayuda insuficiente.	5
9. Personas que viven en buenas condiciones tanto desde el punto de vista económico-material como de atención por parte de familiares y entorno.	0

6.3.2. Condiciones de la Vivienda



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

CRITERIO	PUNTOS
1. No dispone de vivienda propia. Reside en instituciones o en infraviviendas o en otras viviendas en condiciones infrahumanas de habitabilidad.	10
2. Dispone de vivienda propia, pero con problemas de accesibilidad para atender su situación de dependencia.	8
3. No dispone de vivienda propia, pero vive en régimen de alquiler en aceptables condiciones de habitabilidad / accesibilidad.	6
4. Dispone de vivienda propia, en condiciones aceptables de habitabilidad / accesibilidad.	4

6.4. Edad

CRITERIO	PUNTOS
De 80 años en adelante	10
De 75 a 79 años	8
De 70 a 74 años	6
De 65 a 69 años	4
De 60 a 64 años	2

6.5. Estancia en Residencia de Mayores “Los Gavilanes”, a nivel privado.

CRITERIO	PUNTOS
Por estancia con más de 1 año de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud	20
Por estancia con más de 9 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud	15
Por estancia con más de 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud	10
Por estancia a la fecha de presentación de la solicitud	5

Artículo 7. Solicitud, valoración y diagnóstico.

1. Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud y el resto de documentación que figura en el artículo 5 en el Registro del Ayuntamiento de Ajofrín.
2. La valoración de la situación sociofamiliar será realizada por los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad a través del correspondiente Informe Social según modelo normalizado que figura en el Anexo 2, quién elevará propuesta a la Comisión de Seguimiento y Valoración.

Artículo 8. Situación de Urgencia Social.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

1. De acuerdo al artículo 21 de la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, se considera como Urgencia Social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de las personas que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.
2. La situación de urgencia social será valorada, diagnosticada y propuesta en el Informe Social emitido por los Servicios Sociales de Atención Primaria de la localidad en el modelo establecido en el Anexo II de la presente ordenanza y deberá ser decretada por la Comisión de Seguimiento y Valoración.
3. La situación de urgencia social podrá eximir del cumplimiento de alguno o todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como el orden de prelación en la Lista de Reserva.

Artículo 9. Régimen de participación económica de los titulares de plaza pública municipal.

1. Las personas que accedan a plaza pública abonarán el 75 % de sus ingresos líquidos mensuales incluidas las pagas extras.
2. En el caso de que acceda a la plaza municipal uno de los cónyuges o persona en relación análoga de convivencia y el otro permanezca en el domicilio habitual o con otras personas convivientes, el régimen del copago del 75 % se aplicará a la cantidad resultante de dividir por la mitad los ingresos líquidos mensuales del matrimonio, incluidas las pagas extras.
3. Igualmente si las personas que acceden a plaza municipal es un matrimonio o relación análoga de convivencia, el régimen de copago será del 75 % de los ingresos líquidos mensuales de ambos.

Artículo 10. Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un representante del Ayuntamiento con titulación mínima de Diplomado.
- Un representante de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad.

Artículo 11. Lista de reserva en el acceso a las plazas públicas municipales.

1. El resultado de la baremación de las solicitudes presentadas será el que determine el orden de la lista de reserva para el acceso a las plazas públicas municipales.
2. El resultado global de la baremación será público, estando a disposición de las personas solicitantes en las oficinas municipales.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

3. Solamente se informará del resultado total de la baremación, no informándose de los diferentes epígrafes para salvaguardar el derecho al secreto profesional de los distintos profesionales encargados de la valoración y diagnóstico y para salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de los solicitantes.
4. En el caso de matrimonios o relaciones de análoga convivencia, solicitantes de plaza doble, se hará una única baremación, ocupando ambos cónyuges puestos consecutivos en el orden de prelación de la lista de reserva.

Artículo 12. Revisión de la valoración realizada por la Comisión Técnica de Valoración.

Si la Comisión Técnica de Valoración tuviese conocimiento de un cambio en alguna de las circunstancias del solicitante, determinantes a efectos de criterios de baremación, se requerirá al solicitante para que aporte nueva documentación justificativa de las circunstancias establecidas en el baremo de ingreso, con objeto de llevar a cabo una nueva valoración de la solicitud.

Una vez transcurrido el plazo fijado en el requerimiento para la aportación de nueva documentación sin que esto se produzca, mediante escrito del órgano competente se le advertirá que transcurridos 3 meses a contar desde el nuevo requerimiento sin que se aporte la documentación, se producirá la caducidad de la nueva solicitud, notificándose en este acto al interesado y mantendrá su puesto en la lista de reserva, sin posibilidad de nueva valoración.

Artículo 13. Incorporación a la plaza pública municipal.

1. Cuando se produzca una plaza vacante en el centro residencial, la Comisión Técnica de Valoración propondrá a la Alcaldía de Ajofrín la incorporación al centro de la persona que corresponda, según la ordenación de la lista de reserva.
2. Seguidamente el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ajofrín, emitirá Resolución de ingreso a favor de la persona/s propuesta/s.
3. Si existiera más de una persona en igualdad de situación o con la misma puntuación para la plaza vacante se resolverá la autorización de ingreso a favor de aquella que tenga más antigüedad en la lista de reserva.

Artículo 14. Plazo de incorporación a la plaza pública municipal.

Se establece un plazo de incorporación a la plaza municipal de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la resolución de la alcaldía por la que se concede la plaza en régimen municipal.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

La no incorporación a una plaza solicitada en el tiempo establecido podrá dar lugar a la exclusión de la lista de reserva durante un año, salvo que existan impedimentos por causa mayor debidamente acreditados ante la Comisión Técnica de Valoración, pudieran dar lugar a un nuevo aplazamiento en la incorporación o a su permanencia en la lista de reserva correspondiente

Artículo 15.- Causas de exclusión.

Serán excluidas de la lista de reserva de plazas aquellas solicitudes en las que se den alguna de las siguientes circunstancias:

- A petición propia del solicitante.
- Por fallecimiento del solicitante.
- Por la renuncia expresa o tácita, a una plaza puesta a disposición con anterioridad. Se entenderá que se ha producido renuncia tácita cuando haya transcurrido el plazo fijado de incorporación al Centro sin que ésta se haya producido.
- Por la incorporación a alguna plaza residencia de la Red Pública de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, transcurridos los plazos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B.O.P. Nº 299 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2014.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ANEXO I

SOLICITUD DE INGRESO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES “LOS GAVILANES”, DE MAZARAMBROZ EN PLAZA MUNICIPAL.

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE.

D/D^a _____ con DNI _____, natural de _____ (_____), vecino de _____, domiciliado/a en la calle _____, nº _____, y nacido/a el ____/____/_____, y de estado civil _____.

SOLICITA:

Ingresar en plaza pública municipal en la Residencia de Mayores “Los Gavilanes”, de Ajofrín (TOLEDO), en plaza:

- Individual*
- Doble con cónyuge o pareja de hecho.*

Datos del cónyuge:

Nombre y apellidos: _____, DNI _____, y fecha de nacimiento : ____/____/_____

1. **SITUACIÓN** en la que vivía actualmente y **MOTIVOS** por los que desea ingresar en esta Residencia:



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

2. FAMILIARES MÁS PRÓXIMOS:

Nombre y Apellidos	Parentesco	Domicilio	Teléfono

3. DATOS ECONÓMICOS.

Pensión / Otros ingresos: rentas o bienes	Organismo / Origen	Cuantía

4. COMPAÑÍA FUNERARIA / DECESOS.

¿Asegurado? SI-NO	Denominación	Teléfono

Para lo cual acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia del DNI de la persona solicitante y de la persona acompañante.*
- Certificado de empadronamiento con fecha de antigüedad en el padrón emitido por el Ayuntamiento de Ajofrín.*
- Certificado de ingresos anuales: pensiones, rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.*
- Copia de la última declaración de IRPF en caso de que estuviera obligado a presentarla.*
- Certificado de bienes rústicos y urbanos y valor catastral de los mismos.*
- Certificado de saldos medios bancarios de las cuentas del/los solicitante/s del último año previo a la fecha de la solicitud.*
- Informe de Salud emitido por los Servicios de Salud Públicos de la localidad de acuerdo al modelo oficial del reconocimiento de la situación de dependencia.*

En Ajofrín, a _____, de _____, de 2014.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

El/la solicitante

El cónyuge/pareja de hecho

ANEXO II

INFORME SOCIAL.

Informe social que emite D/D^a _____, en calidad de Trabajador/a Social de _____, en relación con la solicitud de ingreso en Plaza Pública Municipal en el Centro Residencial de Mayores “Los Gavilanes” de Ajofrín, de D/D^a _____, y su cónyuge o persona en relación análoga de convivencia D/D^a _____

I. SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.	Estado
Grado III	
Grado II	
Grado I	
Sin grado reconocido de situación de dependencia	
Solicitado / en trámite pero aún sin resolución de grado.	

II. SITUACIÓN PERSONAL.	Estado
1. Persona que tiene a su cónyuge o persona en relación análoga de convivencia ya residiendo en la Residencia (Necesidad de Reagrupación Familiar)	
2. Persona en situación de abandono o desamparo que se ve obligada a dejar plaza en institución o vivienda, sin familiares o amigos que puedan hacerse cargo de ellos	
3. Persona en situación de hacinamiento, conflictividad familiar grave, malas relaciones de convivencia o rotación separada de los miembros del matrimonio.	
5. Personas que viven con familiares que o bien requieren atención permanente o sufren sobrecarga en la prestación de los cuidados de la/s persona/s en situación de dependencia por dedicación exclusiva.	
6. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad y sin otro tipo de recursos sociales.	
7. Personas que viven solas, sin familiares en la localidad, con sentimientos de soledad pero con disponibilidad de recursos sociales adecuados a su situación.	
8. Personas que viven solas, pero que los familiares, amigos o vecindario les prestan ayuda insuficiente	



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

9. Personas que viven en buenas condiciones tanto desde el punto de vista económico-material como de atención por parte de familiares y entorno.	
--	--

III. CONDICIONES DE LA VIVIENDA.	Estado
1. No dispone de vivienda propia. Reside en instituciones o en infraviviendas o en otras viviendas en condiciones infrahumanas de habitabilidad.	
2. Dispone de vivienda propia, pero en condiciones infrahumanas de habitabilidad / con problemas de accesibilidad para atender su situación de dependencia.	
3. No dispone de vivienda propia, pero vive en régimen de alquiler en aceptables condiciones de habitabilidad / accesibilidad.	
4. Dispone de vivienda propia, en condiciones aceptables de habitabilidad / accesibilidad.	

IV EDAD	Estado
De 80 años en adelante	
De 75 a 79 años	
De 70 a 74 años	
De 65 a 69 años	
De 60 a 64 años	

V. RESIDENCIA PREVIA A NIVEL PRIVADO	PUNTOS
Por estancia con más de 1 año de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud	
Por estancia con más de 9 meses de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud.	
Por estancia con más de 3 meses de antigüedad a la fecha de la presentación de la solicitud.	
Por estancia a la fecha de presentación de la solicitud.	

VALORACIÓN Y PROPUESTA DEL/TRABAJADOR SOCIAL

En Ajofrín, a, dede 2014.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Fdo.